



Cámara de Diputados de la República Dominicana

05678

Juan José Rojas

Diputado Provincia Santo Domingo, PRM

Santo Domingo, R.D
01 de mayo 2026

Licenciado

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente Cámara de Diputados de la República Dominicana

Su despacho;

Licenciada

Vía: **Francisca Ivonny Mota Del Jesús**

Secretaria General

Su despacho;

Honorable Señor Presidente:

Luego de un cordial saludo, le solicito interponer de sus buenos y validos oficios, a los fines de sea incluido en la orden del día la **“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, OPERATIVAS Y DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA PARA EL USO DEL VOTO AUTOMATIZADO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

Agradeciendo de antemano su atención a la presente,

Se despide con alta estima y respeto,

Atentamente,

Juan José Rojas

Diputado Provincia Santo Domingo, PRM.





Cámara de Diputados de la República Dominicana

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, OPERATIVAS Y DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA PARA EL USO DEL VOTO AUTOMATIZADO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que: *“La soberanía reside en el pueblo, del cual emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen la Constitución y las leyes”*;

CONSIDERANDO: Que la soberanía popular queda expresada a través del sufragio popular, por lo que la organización y el fortalecimiento del proceso electoral y de las instituciones que intervienen en la misma, es pieza fundamental para garantizar el sistema democrático y la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas expresada en el sufragio;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la creación de un marco legal que fortalezca la Junta Central Electoral como organismo encargado de la organización, dirección y supervisión del proceso electoral, y establezca parámetros y reglas para garantizar y fortalecer un proceso transparente y ético.

CONSIDERANDO: Que el derecho al sufragio es un derecho fundamental establecido en el artículo 208 de la Constitución Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0484/22, declaró inconstitucional el antiguo artículo 99 de la Ley 15-19 por violar la reserva de ley al delegar indebidamente en la JCE el marco regulatorio del voto automatizado;

CONSIDERANDO: Que los hechos ocurridos el 16 de febrero de 2020, que provocaron la suspensión de las elecciones municipales, evidenciaron riesgos operativos y tecnológicos en la implementación de sistemas de votación automatizados sin controles previos de seguridad;

SR

CONSIDERANDO: Que el voto automatizado para ser válido debe estar expresamente regulado por ley y garantizar verificabilidad física, transparencia, trazabilidad institucional segura, auditoría pública, control ciudadano y ciberseguridad electoral;

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional establecer normas que fortalezcan la confianza ciudadana y garanticen elecciones libres, justas, seguras y transparentes;

CONSIDERANDO: Que es el rol del diputado representar fielmente los intereses de la comunidad dominicana que los eligió mediante el voto soberano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23.

VISTA: La Ley No. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

VISTA: La Sentencia TC/0484/22 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana;

VISTO: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar regular constitucionalmente el uso del voto automatizado en la República Dominicana, garantizando su integridad operativa, verificabilidad física, transparencia, supervisión pública y seguridad cibernética.

Artículo 2. Regulación del voto automatizado. Podrá emplearse tecnología para el ejercicio del voto, ya sea físico o automatizado, siempre que se garantice que este sea personal, libre, directo y secreto. Todo sistema de votación automatizado deberá cumplir con las siguientes garantías:

1. Comprobante físico verificable (boleta impresa) emitido por el equipo y verificado por el elector.
2. Auditoría técnica obligatoria previa, durante y posterior a las elecciones.
3. Código fuente auditable, custodiado bajo cadena de seguridad electoral.
4. Ciberseguridad electoral certificada, prohibida toda conexión a redes externas (air gap).
5. Transparencia operativa, con supervisión permanente de los delegados políticos.
6. Simulacros obligatorios antes de cualquier elección.
7. Plan nacional de contingencia para garantizar continuidad electoral sin importar fallos técnicos.
8. Trazabilidad institucional segura, sin riesgo para el secreto del voto.
9. Fiscalización simultánea de partidos, observadores y sociedad civil.

Parrafo.- La Junta Central Electoral será responsable de la organización técnica, pero no podrá reglamentar aspectos que afecten el contenido esencial del derecho al sufragio, el cual será regulado exclusivamente por la ley electoral.”

Artículo 3. Auditoría obligatoria. Toda adquisición o implementación de tecnología electoral deberá someterse a auditoría previa independiente.

Artículo 4. Transparencia obligatoria. La JCE deberá publicar todos los protocolos técnicos y logísticos empleados en los sistemas electrónicos de votación.

Artículo 5. Supervisión electoral. Los partidos políticos tendrán acceso técnico y observación permanente del sistema de voto automatizado.

Artículo 6. Seguridad cibernética. Los equipos deberán operar desconectados de internet y redes públicas y estarán protegidos contra intrusión digital.

Artículo 7. Responsabilidad penal. Se castigará con penas de 10 a 20 años cualquier manipulación del sistema electrónico electoral, según modificación al Código Penal (artículos 8, 198 y 212 aplicables).

Artículo 8. Proveedores tecnológicos. Ningún suplidor podrá controlar el sistema completo. Se prohíbe la dependencia tecnológica que vulnere la soberanía electoral.

Artículo 9. Educación electoral. La JCE deberá capacitar a la población antes de usar cualquier sistema de voto automatizado.

Artículo 10. Derogación. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 11. Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



Juan José Rojas
Proponente
Diputado Provincia Santo Domingo

